

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán Cauca, 26 de junio de 2023. La parte demandada presenta memorial en el que solicita sea tenida como notificada. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de junio dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00257-00
Demandante: JOSÉ IGNACIO MUÑOZ Y ANA DEIBA MUÑOZ
Demandado: RODRIGO ANDRÉS SALAZAR SÁNCHEZ

Auto interlocutorio N° 1477

Ref. notifica por conducta concluyente

De acuerdo a la anterior constancia secretarial, y según lo señalado en el Art. 301, inciso 2° del Código General del Proceso:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”*

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular como apoderada judicial del demandado RODRIGO ANDRÉS SALAZAR SÁNCHEZ, a la abogada **SARA LUCÍA MONTENEGRO GUERRERO**, quien se identifica con C.C. N° 1.061.722.360, T.P. N° 219.389 del C.S.J., y email: saraluciamon@gmail.com en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGANSE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado RODRIGO ANDRÉS SALAZAR SÁNCHEZ, del auto interlocutorio N° 947 de fecha 02 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y de las demás providencias que se hayan dictado, a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto de reconocimiento de personería, fecha desde la cual corre el término de tres días para solicitar acceso al expediente, vencido dicho término comenzará a correr el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

SC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc5d07b7297cad54cf446196c6a8cbcc88799b61d73444462a3fa9802b0fa4a**

Documento generado en 26/06/2023 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>